



No. Radicado: 08SE2021710504500000691  
Fecha: 2021-03-15 09:47:03 am  
Remitente: Sede: O. E. URABÁ APARTADO  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario SINTRALSER  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE2021710504500000691



## COMUNICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION

No. 7105045  
APARTADO, 15/03/2021

Señor(a),  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
SINTRALSER  
Apartadó, Antioquia

**ASUNTO:** Comunicación mediante Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público DE Auto de Averiguación Preliminar.  
Radicación 05EE2020700504500000950 del 18/09/2020

Respetado Señora (a),  
Me permito informarle que mediante auto No. 000597 del 13/10/2020, suscrito por la COORDINADORA GRUPO PIVC - RCC, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por SNADRA ROBLEDO y radicada bajo el número de la referencia 05EE2020700504500000950 del 18/09/2020, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

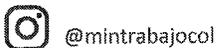
En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (1 folio),

Atentamente,

CILIA BELMONT MEDRANO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo (s): 1 folio

Transcriptor: Cilia B  
Elaboró: Cilia B  
Revisó/Aprobó: Fara M



Con Trabajo Decente el futuro es de todos

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





Libertad y Orden

14830914

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
 OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
 CONCILIACIÓN TERRITORIAL

**Radicación:** 05EE2020700504500000950

**Querellante:** SANDRA ROBLEDO.

**Querellado:** SINTRALSER

**AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 000597**

APARTADO, (13 DE OCTUBRE DE 2020)

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por SANDRA ROBLEDO radicado bajo el No. 05EE2020700504500000950, se dispone a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a SINTRALSER, por los presuntos hechos que se narran a continuación

*"(...) inicie labores con la empresa Sintralser desde el 01 de febrero de 2020, hasta la fecha desempeñándome como patinadora en el restaurante FOGON & LEÑA de Apartadó Antioquia, con un salario mínimo mensual de \$877.803 mas subsidio de transporte.*

*Para el día 19 de marzo de 2020, nos avisan el cierre de locales por inicio de la cuarentena, a finales de dicho mes nos llaman y nos manifiestan a todos los colaboradores de dicha empresa que renunciemos voluntariamente por motivo de la pandemia.*

*Por mi parte yo no renuncie voluntariamente porque no lo note viable y les propuse porque no nos liquidaban ellos en vez de nosotros renunciar, pero no aceptaron.*

*Hasta la fecha no he recibido ninguna clase de honorarios y sigo activa en la empresa y me perjudica para la búsqueda de otro empleo.*

Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese a la empresa SINTRALSER, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente auto allegue lo siguientes:

- Certificado de existencia y representación legal de la empresa no mayor a 30 días de expedición.
- Contrato de trabajo suscrito entre la empresa y la señora Mary Luz Palacios Romaña

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- Constancia de pago de nómina de los meses marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020
- Constancia de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensión) correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020.
- En caso de haberse terminado la relación laboral copia de la terminación del contrato de trabajo y liquidación de prestaciones sociales definitivas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiéndose que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

Las notificaciones se realizarán por medios electrónicos y se entenderá surtida después del día siguiente hábil de esta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**FARA YANET MOSQUERA, AGUALIMPIA**  
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Prevención Inspección, Vigilancia, Control, y  
Resolución de Conflictos y Conciliación

**Nota: Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**